



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001896-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515370786 - 7]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000022-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515370786 - 6], de fecha 13 de junio del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 47 folios.

CONSIDERANDO:

La identificación del docente.

MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ, identificada con DNI N° 16783098, docente nombrada de la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” – Ferreñafe.

La descripción de los hechos que configuran presuntas faltas.

La docente habría incurrido presuntamente en los siguientes cargos: a) *abandono de Cargo Injustificado*, al insistir a su centro de labores en la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” - Ferreñafe, durante diecinueve (19) días: el 29 y 30 de abril del 2024; y, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de mayo del 2024; y, b) *Causar perjuicio a los estudiantes*, del nivel inicial de 05 años aula “Los Laboriosos” de la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” – Ferreñafe, respecto a la pérdida de clases por un total de diecinueve (19) días consecutivos, desde el 29 de abril al 23 de mayo del 2024.

Los antecedentes y medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001427-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515314572-2], de fecha 09 de abril del 2024 (fs. 01 y 02); la UGEL Ferreñafe resuelve conceder licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de estado grave o terminal o accidente grave de familiares directos (hijos) a la profesora MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ, identificada con DNI N° 16783098, desde el 04/04/2024 al 10/04/2024.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001668-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515329278-2], de fecha 03 de mayo del 2024 (fs. 03 y 04); la UGEL Ferreñafe resuelve conceder licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de estado grave o terminal o accidente grave de familiares directos (hijos) a la profesora MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ, identificada con DNI N° 16783098, desde el 15/04/2024 al 28/04/2024.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515346657-0, de fecha 27 de abril del 2024 (fs. 07); la Prof. Geraldine Jahaira Céspedes Castro, directora de la I.E. N° 391 “San Francisco de Asís” - Ferreñafe, remite a UGEL Ferreñafe expediente de solicitud de licencia con goce de remuneraciones por 60 días de personal docente que labora en la I.E.I. N° 391 – Ferreñafe.

- INFORME MÉDICO DEL PACIENTE GUEVARA FALLA JAHAO (fs. 06).
- DNI DE JOHAO MARCELO GUEVARA FALLA (fs. 05).

Que, mediante OFICIO N° 002020-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515346657-1], de fecha 06 de mayo del 2024 (fs. 08); la UGEL Ferreñafe devuelve expediente de solicitud de licencia presentado por la profesora Melissa Paola Falla Velásquez, indicando que no cuenta con amparo legal.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515370786-0, de fecha 16 de mayo del 2024 (fs. 11); la Prof. Geraldine Jahaira Céspedes Castro, directora de la I.E.I. N° 391, informa a la UGEL Ferreñafe, presunto abandono de cargo de la docente Melissa Paola Falla Velásquez. Adjuntando la siguiente documentación:

- OFICIO N° 0023-2024/D.I.E.I N°391 “SFA”-F (fs. 10).
- OFICIO N° 0022-2024/D.I.E.I N°391 “SFA”-F (fs. 09).

Que, mediante OFICIO N° 000070-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR.CPADD [515370786-5], de fecha 27 de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001896-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515370786 - 7]

mayo del 2024 (fs. 15); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Ferreñafe, le corre traslado a la docente Melissa Paola Falla Velásquez con el expediente de presunto abandono injustificado de cargo. Notificándola válidamente con fecha 27 de mayo del 2024 (fs. 15).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515392879-0, de fecha 03 de junio del 2024 (fs. 37 al 44); la profesora Melissa Paola Falla Velásquez, remite sus descargos y adjunta la siguiente documentación:

- SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO (HIJO) (fs. 35 y 36).
- FORMATO DE CERTIFICADO MÉDICO LEY N° 30012 (fs. 34).
- DNI DE JOHAO MARCELO FALLA GUEVARA (fs. 32 y 33).
- DNI DE MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ (fs.30 y 31).
- RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN A DECISIÓN ADMINISTRATIVA (fs. 22 al 29).
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001427-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (fs. 19 al 21).
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001668-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (fs. 16 al 18).

La Imputación de la falta o infracción y la Norma Jurídica presuntamente vulnerada.

Que la profesora MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ, habría incurrido presuntamente en los siguientes cargos: a) *abandono de Cargo Injustificado*, al insistir a su centro de labores en la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” - Ferreñafe, durante diecinueve (19) días: el 29 y 30 de abril del 2024; y, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de mayo del 2024 ; y, b) *Causar perjuicio a los estudiantes*, del nivel inicial de 05 años aula “Los Laboriosos” de la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” – Ferreñafe, respecto a la pérdida de clases por un total de diecinueve (19) días consecutivos, desde el 29 de abril al 23 de mayo del 2024. Con lo antes descrito, habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales a) y e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan: Los profesores deben: (...) “a) **Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional**”, durante el período de inasistencias de la docente tanto el proceso pedagógico de los estudiantes y sus actividades curriculares se vieron interrumpidas, con esta conducta la docente habría perjudicado a los estudiantes en su proceso de aprendizaje; y “e) **Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo**”, pues la docente inasistió a su centro de labores durante diecinueve (19) días consecutivos.

En consecuencia, se habría incurrido presuntamente en las faltas administrativas de los literales a) y e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: “a) **Causar perjuicio a los estudiantes y/o a la institución educativa**”, pues la conducta de la investigada de no asistir a la Institución Educativa ha causado la pérdida de clases de los estudiantes del nivel inicial de 05 años aula “Los Laboriosos” por un total de diecinueve (19) días consecutivos; y “e) **Abandonar el cargo injustificadamente**”, en el sentido que no existió permisos ni licencia que pudieran justificar su inasistencia desde el 29 de abril al 23 de mayo del 2024, configurándose el supuesto del numeral 82.4 del artículo 82° del reglamento de la Ley 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°004-2013-ED, que establece: “El Abandono de cargo injustificado al centro de trabajo por más de tres(03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un periodo de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal”.

La fundamentación de las razones por las cuales se sustenta el inicio del Procedimiento:

Que, la profesora MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ, docente nombrada de la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” – Ferreñafe; habría incurrido presuntamente en los siguientes cargos: a) *abandono de Cargo Injustificado*, al insistir a su centro de labores en la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” - Ferreñafe,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001896-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515370786 - 7]

durante diecinueve (19) días: el 29 y 30 de abril del 2024; y, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de mayo del 2024; y, b) *Causar perjuicio a los estudiantes*, del nivel inicial de 05 años aula “Los Laboriosos” de la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” – Ferreñafe, respecto a la pérdida de clases por un total de diecinueve (19) días consecutivos, desde el 29 de abril al 23 de mayo del 2024. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los literales a) y e) del artículo 40° de Ley N° 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”; y, en consecuencia, estaría incurriendo en las faltas administrativas de los literales a) y e) del artículo 48° del mismo cuerpo normativo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001427-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515314572-2], de fecha 09 de abril del 2024 (fs. 01 y 02); se otorgó licencia con goce de remuneraciones por enfermedad en estado grave o terminal o accidente grave de familiares directos (hijos) a la profesora MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ por 07 días: desde 04/04/2024 al 10/04/2024. Posteriormente, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001668-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515329278-2], de fecha 03 de mayo del 2024 (fs. 03 y 04); se le otorgó nueva licencia con goce de remuneraciones por enfermedad en estado grave o terminal o accidente grave de familiares directos (hijos), por 14 días: desde el 15/04/2024 al 28/04/2024. En ambos casos, se acreditó fehacientemente que el menor de iniciales J.M.G.F. (07) fue diagnosticado con MEDULOBLASTOMA C71.6 (tumor cerebral), requiriendo tratamiento oncológico consistente en Radioterapias y Quimioterapias (fs. 06 y 07).

Que, las licencias descritas en el párrafo anterior, se otorgaron bajo los alcances de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial” (en adelante Norma Técnica), que en el subnumeral 5.3.1, establece lo siguiente: “El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a gozar como máximo de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneraciones en los casos de tener hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, que padezcan de enfermedad grave o terminal o hayan sufrido accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”.

Sobre el presunto abandono de cargo injustificado.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515346657-0, de fecha 27 de abril del 2024 (fs. 07); la profesora Geraldine Jahaira Céspedes Castro, directora de la I.E.I. N° 391 remite expediente de nueva solicitud de licencia con goce por 60 días de la profesora MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ, a partir del 29 de abril del 2024; expediente que luego de ser elevado a UGEL Ferreñafe, quien mediante el OFICIO N° 002020-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515346657-1], de fecha 06 de mayo del 2024 (fs. 08); devuelve el expediente indicando lo siguiente: “(...) numeral 5.3.5. precisa de manera excepcional y por única vez se otorga licencia por el periodo no mayor de un (1) año y de acuerdo con las necesidades del profesor(a) cuyo hijo menor de dieciocho (18) haciendo referencia que la licencia solicitada no cuenta con amparo (18) años sea diagnosticado con cáncer por el médico especialista, debiendo ser cubierto los primeros veintiún (21) días por la DRE/UGEL y el tiempo restante por EsSalud. Sin embargo, EsSalud hasta la fecha no ha reglamentado dicha licencia, menos la DITEN del MINEDU ha realizado las precisiones legales. En ese sentido, la licencia solicitada no cuenta con amparo legal, por el motivo antes referido”. Como bien podemos advertir, la Superioridad indica que la solicitud de la docente **no es atendible**; por lo tanto, al no contar con autorización resolutive la investigada no debió hacer efectivo el goce esta nueva licencia, pues la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia conforme lo establece el subnumeral 5.1.2. de la Norma Técnica.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515370786-0, de fecha 16 de mayo del 2024 (fs. 11); la Profesora Geraldine Céspedes Castro, directora de la I.E.I. N° 391, remite a la UGEL Ferreñafe informe sobre presunto abandono de cargo de la Docente Melissa Paola Falla Velásquez, manifestando lo siguiente: “(...) que la docente Melissa Paola Falla Velásquez del aula los Laboriosos de 5 años no está asistiendo a la Institución Educativa, presento una licencia por Salud con goce el día 29 de abril, sin embargo el expediente ha sido devuelto según el oficio N° 002020-2024-GR/LAMB/GRED/UGEL.FERR, recibido el día martes 07 de mayo a mi despacho, manifestando que la licencia solicitada no cuenta no amparo legal, se

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001896-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515370786 - 7]

le notifico el día 07 de mayo a la docente que debe reincorporarse con Oficio N° 0022-2024 y reiniciar sus labores pero ya no se ha hecho presente hasta el momento (...).

Se adjunta la siguiente documentación:

- OFICIO N° 0023-2024/D.I.E.I N°391 "SFA"-F, de fecha 07 de mayo del 2024 (fs. 10); donde la Prof. Geraldine Céspedes Castro, directora de la I.E.I. N° 391 -Ferrenafe remite a UGEL Ferrenafe la solicitud de reincorporación realizada a la docente Melissa Paola Falla Velásquez, ante la respuesta de la Superioridad; donde se manifiesta lo siguiente: *"(...) estoy remitiendo a su despacho la solicitud de reincorporación a sus labores de la Prof. Melissa Paola Falla Velásquez, debido a que se presentó su expediente de licencia con Goce a partir del día 29 de abril el cual ha sido devuelto según el Oficio N° 002020-2024, recibido el día martes 07 de mayo a mi despacho, manifestando que la licencia solicitada no cuenta con amparo legal (...)"*.
- OFICIO N° 0022-2024/D.I.E.I N°391 "SFA"-F, de fecha 07 de mayo del 2024 (fs. 09); donde la Prof. Geraldine Céspedes Castro, directora de la I.E.I. N° 391- Ferrenafe comunica a la docente Melissa Paola Falla Velásquez la devolución de su expediente de solicitud de licencia con Goce, refiere lo siguiente: *"(...) según el oficio N° 002020-2024-GR/LAMB/GRED/UGEL.FERR, recibido el día martes 07 de mayo a mi despacho, manifestando que la licencia solicitada no cuenta con amparo legal (...) se le invoca a la docente a que se reincorpore a la brevedad posible a la Institución Educativa N° 391 "San Francisco de Asís" (...)"*.

Se advierte que la investigada hizo uso de una licencia sin autorización, a pesar de ser notificada y conocer sobre su improcedencia, y sabiendo que debía reincorporarse a su centro de labores no lo hizo. Por lo tanto, esta conducta de la docente estaría inmersa en lo dispuesto en el subnumeral 5.1.4. de la Norma Técnica, que señala: *"Si el(a) profesor(a) se ausenta sin contar con la autorización resolutive esta ausencia es considerada como inasistencia, siendo pasible de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria"*.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515392879-0, de fecha 06 de junio del 2024 (fs. 37 al 44), la docente Melissa Paola Falla Velásquez, presenta sus descargos, señalando lo siguiente: *"(...) mediante documento presentado con fecha 27 de abril del 2024, solicite la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo (hijo), solicitud que se presentó por ante la dirección de la Institución Educativa donde laboro, esto en base y pleno cumplimiento al procedimiento establecido en la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 081-2023 – MINEDU (...) dicho pedido estuvo fundamentado específicamente en el numeral 5.3.5 del acápite 5.3 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU que establece De manera excepcional y única se otorga licencia por el periodo no mayor a un año de acuerdo con las necesidades del(a) profesor(a) cuyo hijo o hija menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por la UGEL/DRE y el tiempos restante por EsSalud (...) cabe precisar que es la misma norma base para la emisión de la Resolución Directoral N° 001427-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (515314572-2) y la Resolución Directoral N° 001668-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (515329278-2), mediante las cuales la administración me otorga licencia con goce de remuneraciones por los periodos de 07 y 14 días correspondientes (...) mediante Oficio N° 002020-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515346657-1], sin establecer mayor argumentación, a pesar de haber otorgado licencia a la recurrente bajo la misma normativa, erróneamente la administración manifiesta que mi pedido de licencia "no cuenta con amparo legal" documento que su representada toma como base para inicio del presente procedimiento, a pesar de que esta se encuentra en plazo impugnatorio pendiente de resolver, es decir no ha quedado firme, dado que mediante escrito de fecha 09/05/2024 se interpuso el Recurso de Apelación Administrativa en contra del OFICIO N°002020-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515346657-1] (...)"*.

Sobre el presunto perjuicio causado a los estudiantes.

Que, la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 009-2020- SERVIR/TSC, por el cual el tribunal del Servicio Civil, emite precedente Administrativo de observancia obligatoria sobre la tipificación de la falta regulada

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001896-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515370786 - 7]

en el literal a) del artículo 48° de la Ley N°29444 – Ley de la Reforma Magisterial, referida a “*Causar Perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa*”, establece que para la configuración de esta falta, se requiere la concurrencia de dos elementos copulativos, en el presente caso se presume que serían los siguientes: elemento de tipo objetivo, relacionado a la consecuencia negativa causada en los sujetos pasivo, en este caso **la pérdida de clase en los estudiantes del nivel inicial de 05 años “los laboriosos” por diecinueve (19) días consecutivos**; y el otro elemento de tipo subjetivo referido a la identificación de los sujetos que soportan la citada consecuencia, es decir **los estudiantes del nivel inicial del aula de 05 años de la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” – Ferreñafe**.

De la atenta lectura del expediente, este Órgano Colegiado concluye que existen indicios razonables para determinar que la profesora MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ, habría incurrido presuntamente en los siguientes cargos: a) *abandono de Cargo Injustificado*, al insistir a su centro de labores en la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” - Ferreñafe, durante diecinueve (19) días: el 29 y 30 de abril del 2024; y, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de mayo del 2024 ; y, b) *Causar perjuicio a los estudiantes*, del nivel inicial de 05 años aula “Los Laboriosos” de la I.E.I. N° 391 “San Francisco de Asís” – Ferreñafe, respecto a la pérdida de clases por un total de diecinueve (19) días consecutivos, desde el 29 de abril al 23 de mayo del 2024. Con lo antes descrito, habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales a) y e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan: Los profesores deben: (...) **“a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional”**, durante el período de inasistencias de la docente tanto el proceso pedagógico de los estudiantes y sus actividades curriculares se vieron interrumpidas, con esta conducta la docente habría perjudicado a los estudiantes en su proceso de aprendizaje; y **“e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo”**, pues la docente inasistió a su centro de labores durante diecinueve (19) días consecutivos. En consecuencia, se habría incurrido presuntamente en las faltas administrativas de los literales a) y e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: **“a)Causar perjuicio a los estudiantes y/o a la institución educativa”**, pues la conducta de la investigada de no asistir a la Institución Educativa ha causado la pérdida de clases de los estudiantes del nivel inicial de 05 años aula “Los Laboriosos” por un total de diecinueve (19) días consecutivos; y **“e) Abandonar el cargo injustificadamente”**, en el sentido que no existió permisos ni licencia que pudieran justificar su inasistencia desde el 29 de abril al 23 de mayo del 2024, configurándose el supuesto del numeral 82.4 del artículo 82° del reglamento de la Ley 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°004-2013-ED, que establece: **“El Abandono de cargo injustificado al centro de trabajo por más de tres(03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un periodo de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal”**.

Por lo tanto, se recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, más aún cuando las resoluciones que instauren o aperturen proceso administrativo disciplinario, son actos preparatorios que no crean, ni modifican derechos, razón por la cual no son impugnables, máxime si la finalidad del proceso es el de permitir el uso del derecho de defensa del Docente Procesado, así como la de preservar el orden público.

La posible sanción por la presunta falta cometida.

De los fundamentos expuestos, la posible sanción a imponerse al docente investigado sería el **CESE TEMPORAL**, conforme a lo establecido en el artículo 43° y 48° de la Ley N° 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”; y, 79° y 82° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

La medida de separación preventiva o de retiro.

No amerita.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001896-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515370786 - 7]

El plazo para presentar descargos.

Corresponde un plazo de cinco (05) días, para que el procesado haga efectivo su derecho de defensa y presente su descargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – “*Ley de la Reforma Magisterial*”; y, numeral 3.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

La autoridad competente para recibir el descargo.

El docente procesado cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles desde su notificación para presentar los descargos correspondientes a través de la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Ferreñafe.

Los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento.

Mientras esté sometida al procedimiento administrativo, el docente procesado, tiene derecho al ejercicio del derecho de defensa pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, de conformidad con el numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación de informe oral, de conformidad con el numeral 6.4.17. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Los profesores procesados tienen acceso en cualquier momento, de manera directa al expediente en el que es parte, de conformidad con el numeral 6.10.2. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU y concordante con el artículo 171° del TUO de la LPAG.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A MELISSA PAOLA FALLA VELÁSQUEZ, identificada con DNI N° 16783098, docente nombrada de la I.E.I. N° 391 “*San Francisco de Asís*” - Ferreñafe; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 14/06/2024 - 10:33:02



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001896-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515370786 - 7]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
14-06-2024 / 09:28:54